



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 294 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 JUL 2015

**VISTO:** El escrito presentado con Registro N° 24054 de fecha 11 de junio del 2015; el Informe Legal N°01-2015/JDPV-GSFL de fecha 03 de julio del 2015, respecto del recurso de reconsideración presentado por la empresa A&J INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otras la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre de 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR del 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, conforme al Artículo 206 numeral 206.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la Facultad de Contradicción, señala: *Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente.* Por otro lado, en su artículo 207.- prescribe: 207.1 Los recursos administrativos son: a) **Recurso de reconsideración**, b) **Recurso de apelación** c) **Recurso de revisión**;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Que, asimismo sobre el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, en el Artículo 208° de la referida Ley establece: **El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y DEBERÁ SUSTENTARSE EN NUEVA PRUEBA. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;**

Que, al respecto corresponde señalar que según el tratadista MORÓN URBINA<sup>1</sup>, el Recurso de Reconsideración es el "recurso a ser interpuesto ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe **alguna nueva prueba aportada**, y por acto de imperio proceda a modificarlo o revocarlo";

Que, de otro lado dicho tratadista señala: "En tal sentido, debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis";

Que, siendo así puede advertirse que cualquier administrado podrá invocar el recurso de reconsideración, para que la autoridad que ha emitido la decisión corrija el "error" en que ha incurrido, siempre y cuando cumpla con lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo General, la cual dispone en su Artículo 208 que el recurso de reconsideración **deberá sustentarse en nueva prueba;**

Que, mediante escrito con Registros N° 46136 -2014, N° 08000-2015, N° 16763 -2015, y N° 15889 -2015, la Empresa A & J INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, representada por su Gerente General Javier Francisco Martín Rodríguez Vences, solicita Declaración de Propiedad vía Prescripción Adquisitiva de Dominio, del Predio inscrito en la Partida Electrónica N°17976 del Registro de Predios, cuya área es de 182.82 Has;

Que, mediante Oficio N°390-2015-GRP/490000, de fecha 29 de abril de 2015, se notifica al administrado que su solicitud no resulta procedente, por ser el Procedimiento de Prescripción Adquisitiva de dominio, un Procedimiento para la Formalización y Titulación de Predios Rústicos, que se inicia de oficio, masivo y gratuito, conforme al artículo 8° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, concordado con la Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura; asimismo, de la evaluación de los documento presentados se advierte que en el predio materia de solicitud existen 3 procesos judiciales en trámite, de Nulidad de Acto Jurídico, Desalojo y Nulidad de Resolución Gerencial Regional N° 066-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRDE, de fecha 10 de setiembre de 2014, vía proceso contenciosos administrativo, los cuales afectarían el requisito de la posesión pacífica, al discutirse el derecho de propiedad o posesión sobre el predio, conforme lo establece el artículo 40 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;



<sup>1</sup> Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, 9ª Edición, Año 2011, Pág. 618 y 621.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Que, con Registro N° 24054, de fecha 09 de junio de 2015, la Empresa A & J INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, interpone RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra el Oficio N° 390-2015-GRP/490000, de fecha 29 de abril de 2015, solicitando que la misma se declare NULA y se dé inicio al proceso de prescripción adquisitiva de dominio de las 182.82 Has inscrita en la Partida Electrónica N° 17976 del Registro de Propiedad Inmueble de Sullana;

Que, mediante Informe Legal N° 01-2015/JDPV-GSFL de fecha 03 de julio del 2015 se ha determinado que de la revisión del Recurso de Reconsideración presentado por la **Empresa A & J INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, se colige que no se ha presentado prueba nueva, la cual pueda justificar un nuevo análisis de un hecho tangible y no evaluado con anterioridad; por lo que no está cumpliendo con el requisito de procedibilidad que exige la norma, consecuentemente dicho recurso se deberá declarar **IMPROCEDENTE**;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso impugnativo de reconsideración presentado por la **Empresa A & J INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, representada por su Gerente General Javier Francisco Martín Rodríguez Vences, contra el Oficio N°390-2015-GRP/490000 de fecha 29 de abril del 2015, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LA ADMINISTRADA** en el domicilio señalado y conforme el artículo 186° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL.

  
Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO  
Gerente Regional